



Señor:
JUEZ DOCE CIVIL
MUNICIPAL E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de PROPIEDAD HORIZONTAL
CAMACOL contra JAVIER NOGUERA PERALTA.

Rad. 2011 - 696.

Me permito presentar recurso de REPOSICION al auto de fecha 15 de octubre liogaño en donde se presentó un resumen de liquidación del crédito, omitiendo lo establecido en el art 446 de la ley 1546/12 y ordenando entrega de dineros al actor; entre otros.

El art 446 de la ley 1546/12 establece que la liquidación del crédito de debe realizar mes a mes, estableciendo el capital y los intereses moratorios, para garantizar el debido proceso.

El actor presenta una liquidación irregular al mes de mayo de 2018 por valor de \$25.345.317.00 y el Despacho la aprueba al mes de marzo de 2019 por valor de \$28.750.159.00 con una diferencia de 10 meses de \$3.404.842.00, lo que resulta irrazonable e3n contra del demandado; y sin establecer mes a mes el capital ni los intereses moratorios.

El dinero que se depositó el mes de julio de 2019 por valor de \$19.000.000.00, a nombre del actor, se realizó para dar cumplimiento a un acuerdo entre las partes y en ningún momento como abono al crédito, de acuerdo a lo manifestado en memorial de fecha 16 de julio de 2019. Manifestar que el depósito de \$19.000.000.00 es un abono es desacertado, porque no fue la voluntad del demandado.

En auto de fecha 2 de agosto de 2012 (Cuaderno medidas cautelares) el Honorable Despacho le ordenó al actor allegar el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 350 - 92103 por cuanto el aportado aparece como contribuyente LUZ STELLA SAAVEDRA OSPINA y no el aquí demandado; pero el Despacho omitió, en el mismo auto, vincular a LUZ STELLA SAAVEDRA OSPINA. Por tal motivo es improcedente la entrega de dineros al actos, hasta tanto obedezca a lo ordenado en auto de fecha 2 de agosto de 2012; o en su lugar vincular a LUZ STELLA SAAVEDRA OSPINA.

PETICIONES.

Por lo anterior solicito lo siguiente:

1. Publicar la liquidación del crédito mes a mes estableciendo el capital y los intereses para garantizar el debido proceso.
2. Ordenar la devolución de \$19.000.000.00 al demandado JAVIER NOGUERA PERALTA identificado con la cedula de ciudadanía número 19280609, porque el depósito que se realizó fue a título de acuerdo entre las partes y no como abono al proceso.

3. NEGAR la entrega de dineros al actor hasta tanto no cumpla con lo ordenado en auto de fecha 2 de agosto de 2012.

4. Vincular - DE OFICIO - a la señora LUZ STELLA SAAVEDRA OSPINA, de acuerdo a lo manifestado en auto de fecha 2 de agosto de 2012; para garantizar el debido proceso.

Atentamente;

JAVIER NOGUERA PERALTA
C.C No. 19280609 Btá
T.P 125.611 C. S. Judicatura
Firmado.